

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ALICIA DEL PILAR GONZALEZ SILVA

CON

MUNICIPALIDAD DE COLINA

"Protección de datos LEY 19.628"

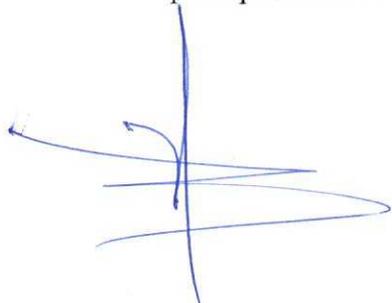
En Colina, a 10 de mayo de 2019, entre **doña ALICIA DEL PILAR GONZALEZ SILVA**, cedula de identidad N° [REDACTED], en adelante "la parte arrendadora" por una parte y por la otra la **I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°69.071.500-7, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED], cuya personería consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, ambos con domicilio en [REDACTED] en adelante "la arrendataria" han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Que la parte arrendadora es dueña del terreno denominado "Centro Ecuestre" ubicado en Avenida Juan Pablo II S/N° Piedra Roja, comuna de Colina.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Colina, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de colina, para lo cual constantemente organiza actividades dentro de la comuna para fortalecer la identidad nacional. Es por ello, que se necesita arrendar un espacio para utilizarlo en distintas actividades o talleres que el municipio esta organizando para la comuna.

TERCERO: Por el presente instrumento la parte arrendadora viene en entregar en arrendamiento un espacio del inmueble individualizado en la cláusula primera, a la Ilustre Municipalidad de Colina, quien lo acepta para así.

CUARTO: La renta mensual será de \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos). El pago de la renta será los primeros ocho días de cada mes. Lo anterior de acuerdo con el ítem presupuestario N°215.22.09.002.001, denominado "Arriendo de inmuebles".



QUINTO: La duración del presente contrato será por un periodo de ocho meses, a contar de mayo hasta diciembre de 2019.

SEXTO: La propiedad individualizada en la cláusula primera, objeto de este acto, será destinada exclusivamente para realizar actividades o talleres que el municipio está organizando en beneficio para la comunidad.

SEPTIMO: La arrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medidas precautorias en general y en particular, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros. Así como también litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenios judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le pertenezcan en virtud del presente contrato.

OCTAVO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble y a reparar a su costo sólo los desperfectos inherentes al uso propio que de él haga.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

DECIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDECIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con tres y por la otra parte con una copia.

ALICIA DEL PILAR GONZALEZ SILVA
ARRENDADOR



MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COLINA
Arrendataria

V°B Asesor Jurídico

V°B Directora de Control

